



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 76 2025-2026

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por objeto regular las actividades de acercamiento, persecución, navegación, natación y buceo en relación con cualquier especie de mamífero marino y sus crías dentro de las costas y el mar bajo jurisdicción provincial, durante todo el año calendario.

ARTICULO 2°: La Autoridad de Aplicación regulará el otorgamiento de permisos especiales para el desarrollo de las actividades comprendidas en el artículo 1°, cuando estas tengan fines científicos o educativos. Dichos permisos deberán adecuarse a los siguientes principios:

- a) Si el acercamiento se realiza mediante una embarcación a motor, esta deberá detenerse a una distancia no menor de cien (100) metros de cualquier ejemplar. En el caso de motores fuera de borda, además, se deberá levantar la unidad impulsora.
- b) Una vez detenido el motor, se deberá mantener una distancia prudencial no menor de cincuenta (50) metros.
- d) Los buzos, nadadores y/o pescadores deberán permanecer a una distancia no menor de cien (100) metros.
- e) En caso de que el acercamiento a uno o más ejemplares deba realizarse mediante varias embarcaciones, este deberá efectuarse de manera secuencial, permitiendo el acercamiento de una sola embarcación por vez.

ARTICULO 3°: Queda prohibido:

- a) El acercamiento y/o persecución de animales acompañados por sus crías.
- b) Iniciar o continuar la persecución de un mamífero marino cuando este demuestre un alejamiento activo.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 76 2025-2026

- c) Realizar cambios bruscos o múltiples de velocidad en la embarcación de acercamiento, así como maniobrar en círculos alrededor de uno o más ejemplares.
- d) Sobrevolar a menos de ciento cincuenta (150) metros de altura en áreas de reservas, apostaderos y zonas específicas de presencia de mamíferos marinos.
- e) Cualquier acto, por acción u omisión, que genere alteraciones en el comportamiento natural o en las actividades habituales de los mamíferos marinos

ARTICULO 4°: Las actividades periodísticas, documentales o de cualquier otra índole, avaladas por entidades nacionales o provinciales que impliquen interacción con mamíferos marinos, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la presente ley.

ARTICULO 5°: Las infracciones cometidas por personas no autorizadas por la Autoridad de Aplicación serán sancionadas con una multa cuyo valor será equivalente a un mínimo de cuatro (4) sueldos y un máximo de cuatrocientos (400) sueldos mínimos de un empleado de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 6°: Las infracciones cometidas por personas autorizadas por la Autoridad de Aplicación serán sancionadas de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la infracción, el perjuicio causado y los antecedentes del infractor:

- a) Multa cuyo valor será el establecido en el artículo anterior.
- b) Suspensión del permiso por un período de hasta un (1) año.
- c) Decomiso de los instrumentos utilizados para cometer la infracción.
- d) Revocación definitiva del permiso.

ARTICULO 7°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTICULO 8°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgada

ARTICULO 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 76 2025-2026

Honorable Senado: Se somete a consideración de vuestra honorabilidad el presente proyecto de ley que tiene por objeto la regulación y protección de los mamíferos marinos en las costas y mares bajo jurisdicción provincial, promoviendo la conservación de las especies y su entorno natural.

Cada vez es más frecuente en las costas de la Provincia de Buenos Aires la presencia de Ballenas Franca Austral, Orcas, Delfines, lobos y elefantes marinos, entre otros mamíferos. Los fenómenos como el cambio climático, la sobre explotación de los recursos naturales han transformado algo que era esporádico y excepcional en habitual. En la ciudad de Mar del Plata se asiste todos los años al desfile por la costa de Ballenas lo que ha provocado el desafío de gestionar las actividades humanas en cercanía de estos animales, así como las que directamente se dirigen a interactuar con ellos, por el peligro que representan para los animales pero también para los seres humanos.

En ese sentido, se ha tomado como modelo normativas comparadas de otras provincias como Chubut que tienen una larga experiencia en estos temas, donde hace años las Ballena Franca Austral visita la Península Valdés y la ciudad de Puerto Madryn y donde se ha hecho un culto de la conservación de la misma como atractivo turístico.

El artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, establece el compromiso de la Provincia con la conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo, en armonía con la preservación de su integridad física y capacidad productiva, así como el resguardo de áreas de importancia ecológica, flora y fauna. Esto refuerza la necesidad de adoptar medidas de protección para los mamíferos marinos y sus hábitats, en concordancia con los principios constitucionales que guían las políticas ambientales en la provincia.

El avance de las actividades humanas, particularmente las relacionadas con el acercamiento y la interacción con los mamíferos marinos, ha generado la necesidad de establecer normativas que regulen estas prácticas y aseguren la preservación de estos animales y su hábitat.

Los mamíferos marinos son una parte fundamental del ecosistema marino, y su bienestar es esencial para la estabilidad de las poblaciones marinas y la biodiversidad en general. El proyecto establece, en primer lugar, la prohibición del acercamiento y/o persecución de animales acompañados por sus crías, con el fin de evitar alteraciones en sus comportamientos naturales y en los ciclos reproductivos. Además, se prohíbe



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 76 2025-2026

iniciar la persecución de los mamíferos cuando estos se alejan activamente, reconociendo el derecho de los animales a retirarse sin ser hostigados.

Asimismo, regula las interacciones humanas con estos animales, limitando las actividades que implican acercamiento, persecución, navegación, natación o buceo en las proximidades de los mamíferos marinos. Las disposiciones aseguran que cualquier actividad de acercamiento se realice a una distancia prudencial, y establecen reglas específicas para el uso de embarcaciones a motor y otras prácticas, como la prohibición de realizar maniobras bruscas de velocidad o circundar a los ejemplares en círculos. Estas medidas se dictan para minimizar el estrés de los animales y evitar alteraciones en su comportamiento natural.

Se contemplan excepciones a las prohibiciones mencionadas, pero únicamente para aquellas actividades avaladas por la Autoridad de Aplicación que tengan fines científicos o educativos. En estos casos, los permisos deberán ajustarse estrictamente a los principios y procedimientos establecidos en la Ley, garantizando que las actividades no pongan en riesgo la integridad de los mamíferos marinos. Esta regulación incluye, entre otros, el manejo adecuado de embarcaciones y la restricción de actividades que puedan generar un impacto negativo.

Contempla sanciones tanto para personas no autorizadas como para aquellas que cuenten con permisos, en caso de incumplir las disposiciones establecidas. Las infracciones de personas no autorizadas serán sancionadas con multas que van desde el valor equivalente a cuatro sueldos mínimos hasta un máximo de cuatrocientos sueldos. Para las personas autorizadas, las sanciones incluirán multas, suspensión temporal de permisos, decomiso de instrumentos utilizados en la infracción y, en casos graves, revocación definitiva del permiso. La graduación de las sanciones dependerá de la gravedad de la infracción y el perjuicio causado a los mamíferos marinos.

La Autoridad de Aplicación será la encargada de actualizar las sanciones, así como de regular el otorgamiento de permisos y la implementación de medidas de control para asegurar el cumplimiento de la Ley. Esto incluye la evaluación continua de las actividades que involucran mamíferos marinos y la adaptación de la normativa según sea necesario, en función de nuevos avances científicos y técnicos sobre la conservación de estas especies.

Este proyecto de ley responde a una necesidad urgente de garantizar la protección de los mamíferos marinos, promoviendo un manejo responsable de las interacciones humanas con estos animales. La implementación de esta normativa fortalecerá la conservación de la fauna marina y el equilibrio ecológico de nuestras



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 76 2025-2026

costas, al tiempo que permitirá la realización de actividades de interés científico y educativo bajo estrictos controles. Su aprobación contribuirá a la preservación de nuestras especies marinas y al bienestar de los ecosistemas marinos en la jurisdicción provincial.

Por los motivos expuestos, solicito a los Señores Senadores que acompañen esta iniciativa con su voto afirmativo.